

## REGLAMENTO (CE) Nº 398/97 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1996

por el que se reparten entre los Estados miembros las cuotas de capturas de 1997 para los buques que faenen en aguas de Estonia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura <sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de conformidad con el procedimiento previsto en el Acuerdo sobre relaciones pesqueras entre la Comunidad Europea y la República de Estonia <sup>(2)</sup>, y en particular en sus artículos 3 y 6, la Comunidad y Estonia han celebrado consultas sobre sus derechos recíprocos de pesca para 1997 y sobre la gestión de los recursos vivos comunes;

Considerando que, en el curso de dichas consultas, las delegaciones han acordado recomendar a sus respectivas autoridades la fijación para 1997 de determinadas cuotas de pesca en favor de los buques de la otra Parte;

Considerando que es necesario adoptar las medidas pertinentes a fin de aplicar en 1997 los resultados de las consultas celebradas con Estonia;

Considerando que, para su gestión eficaz, es preciso que las posibilidades de pesca disponibles en aguas estonias se repartan como cuotas entre los Estados miembros de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CEE) nº 3760/92;

Considerando que las actividades pesqueras contempladas en el presente Reglamento están sujetas a las medidas de control establecidas en el Reglamento (CEE) nº 2847/93 del Consejo, de 12 de octubre de 1993, por el que se establece un régimen de control aplicable a la política pesquera común <sup>(3)</sup>;Considerando que no se acordaron con Estonia condiciones adicionales para la gestión anual de los TAC y las cuotas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 847/96 <sup>(4)</sup>;

Considerando que, por razones imperativas de interés común, el presente Reglamento deberá aplicarse a partir del 1 de enero de 1997,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se autoriza a los buques que enarbolan pabellón de un Estado miembro para que, del 1 de enero al 31 de diciembre de 1997, capturen en las aguas bajo jurisdicción pesquera de Estonia las cuotas que se fijan en el Anexo.

*Artículo 2*

Durante el período contemplado en el artículo 1, la contribución financiera prevista en el artículo 4 del Acuerdo sobre relaciones pesqueras entre la Comunidad Europea y la República de Estonia será de 765 530 ecus, pagaderos en la cuenta que indique este país.

*Artículo 3*

Las poblaciones que se indican en el Anexo no se hallarán sujetas a las condiciones establecidas en los artículos 2 y 3 y en el apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (CE) nº 847/96.

*Artículo 4*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* o el día en que entre en vigor el Acuerdo sobre relaciones pesqueras entre la Comunidad Europea y la República de Estonia, firmado el 19 de diciembre de 1996, si esta última fecha es posterior.

El presente Reglamento será aplicable a partir del 1 de enero de 1997.

<sup>(1)</sup> DO nº 389 de 31. 12. 1992, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 1994.

<sup>(2)</sup> DO nº C 279 de 25. 9. 1996, p. 7.

<sup>(3)</sup> DO nº L 261 de 20. 10. 1993, p. 1.

<sup>(4)</sup> DO nº L 115 de 9. 5. 1996, p. 3.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1996.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

S. BARRETT

ANEXO

Distribución de las cuotas de capturas de la Comunidad en aguas de Estonia durante 1997

*(toneladas métricas de pescado fresco entero;  
en el caso del salmón: número de ejemplares)*

Especies	División CIEM	Cuotas de capturas de la Comunidad	Cuotas asignadas a los Estados miembros	
Bacalao	III d	500	Dinamarca	186
			Finlandia	80
			Alemania	84
			Suecia	150
Arenque	III d	5 000	Dinamarca	2 385
			Finlandia	0
			Alemania	1 789
			Suecia	826
Salmón	III d	5 400	Dinamarca	2 101
			Finlandia	2 021
			Alemania	233
			Suecia	1 045
Espadín	III d	30 500	Dinamarca	17 742
			Finlandia	0
			Alemania	4 716
			Suecia	8 042